

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 18 de julio de 2014

VISTO, el expediente N° 2299/14 correspondiente a la 5ª Reunión del año 2014 del Consejo Superior, el expediente N° 1721/14 de fecha 15 de mayo de 2014, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el 29 de junio de 2014 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Pasantías Educativas con la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado “SOFSE”;

Que el acuerdo tiene por objeto establecer en líneas generales de cooperación para la implementación y coordinación del Sistema de Pasantías según la Ley N° 26.427 y la Resolución conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (M.T.E y S.S- Ministerio de Educación (M.Ed.), en el ámbito de competencia de la Operadora Ferroviaria SE;

Que este cuerpo, en su 5ª Reunión del año 2014, ha analizado y no ha encontrado objeciones al citado Acuerdo;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco de Pasantías Educativas suscripto, el 29 de junio de 2014, entre la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado “SOFSE” y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de seis (06) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo M.J.Ordoñez Avellaneda Milton Lechner**

*Universidad Nacional de Lanús*

**CONVENIO MARCO DE PASANTIAS EDUCATIVAS ENTRE LA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**

Entre la **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO**, en adelante denominado "**SOFSE**", representada en este acto por el Señor Presidente, Ignacio CASASOLA, constituyendo domicilio en la calle Avenida José María Ramos Mejía 1302, Piso 4º, Of. 404 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**, en adelante la "**UNIVERSIDAD**", representada en este acto por la Señora Rectora, Dra. Ana María JARAMILLO, con domicilio en la calle 29 de Septiembre N° 3901 Remedios de Escalada, Lanús., Provincia de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE PASANTIAS EDUCATIVAS**, sujeto a las siguientes consideraciones y cláusulas:

Que con fecha 27 de marzo de 2008 se dictó la Ley de Reordenamiento Ferroviario N° 26.352 y mediante su artículo 7º se creó la **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO**, la que tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario, tanto de cargas como de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7º, último párrafo de la ley citada, "*la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO podrá desarrollar todas las acciones que resulten necesarias o convenientes para la mejor realización de sus funciones, llevando a cabo los actos de administración o disposición que sean precisos para el cumplimiento de las mismas...*"

Que por la ley 26.427, del 26 de noviembre de 2008, se creó el Sistema de Pasantías Educativas para los estudiantes de educación superior: "*Artículo 1º: Créase el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional para los estudiantes de la Educación Superior (Capítulo V, Ley 26.206) y la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Capítulo IX, Ley 26.206) y de la Formación Profesional (Capítulo III, Ley 26.058), en todos los casos para personas mayores de DIECIOCHO (18) años a cumplirse en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, con excepción de las empresas de servicios eventuales aun cuando adopten la forma de cooperativas.*"

Que la ley N° 26.427, reformuló íntegramente el régimen de pasantías educativas, derogando la Ley N° 25.165, el artículo 2º de la Ley N° 25.013, el Decreto N° 340 de fecha 24 de febrero de 1992 y el Decreto N° 93 de fecha 19 de enero de 1995 y sus normas reglamentarias y complementarias (Res. Con. 825/2009 y 338/2009 del MTEySS – Med).

Que en la implementación de su régimen, se ha identificado el alto valor pedagógico de la Pasantía Educativa, como "*...el carácter de una vivencia intransferible en el ámbito de trabajo, esencial en su formación cuando se trata de funciones sustancialmente relacionadas con la propuesta curricular cursada...*" (conforme Res. Con. 825/2009 y 338/2009 del MTEySS – Med).

Que entre los objetivos propuestos por el Sistema de Pasantías Educativas, se destaca, entre otros: "*...que los pasantes...b) Realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan; c) Incorporen saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del*"

*Universidad Nacional de Lanús*

d) *Adquieran conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral*" (conforme, Art. 3º, ley 26427)

Que en este contexto LAS PARTES consideran oportuno y conveniente celebrar el presente Convenio, con el propósito de permitir a los estudiantes de la "UNIVERSIDAD" realizar prácticas complementarias a su formación académica, incorporando de esta manera nuevos saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo, colaborando de este SOFSE, en el desenvolvimiento del Proyecto Pedagógico de la Universidad, e involucrándose en la formación de recursos humanos que requiere el sector..

A tenor de lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

**PRIMERA OBJETO:** El objeto del presente Convenio es establecer las líneas generales de cooperación entre la SOFSE y la UNIVERSIDAD para la implementación y coordinación del Sistema de Pasantías Educativas, según la Ley Nº 26.427 y la Resolución conjunta Nº 825/2009 y Nº 338/2009 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E.y S.S.) - MINISTERIO DE EDUCACIÓN (M.Ed.), en el ámbito de competencia de la OPERADORA FERROVIARIA SE.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA SOFSE:** Por el presente SOFSE asume las siguientes obligaciones:

- 1.- Designar un tutor para las pasantías educativas, con experiencia laboral específica y capacidad para planificar, implementar y evaluar propuestas (Art. 11 Ley 26.427 y Art. 14, b) Res. Conj 825/2009 MTEySS y 338/2009 MED).
- 2.- Cumplir adecuadamente en los ámbitos donde se realicen las actividades de pasantía, con las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la ley 19.587 (higiene y seguridad del trabajo). Incorporar a los pasantes al ámbito de aplicación de la ley 24.557 (riesgos del trabajo), contratando la cobertura de un seguro de riesgo de trabajo. Establecer, asimismo, un régimen de cobertura médica de emergencia, que atenderá los compromisos derivados de la Ley 24.557 (Art. 6º, h) y 14º, Ley 26.427).
- 3.- Otorgar a los pasantes cobertura de salud con las prestaciones previstas en la ley 23.660 de Obras Sociales (Art. 15º, 2do. párrafo, Ley 26.427).
- 4.- Liquidar y abonar a los pasantes la **Asignación Estímulo** prevista en el Art. 15º, ley 26.427 (en el mismo sentido, Art. 9º Res. Conj 825/2009 MTE y SS y 338/2009 MED).
- 5.- Establecer un régimen de asistencia y licencia por examen, enfermedad y accidente que contemplará como mínimo iguales derechos para los pasantes que para los trabajadores titulares de SOFSE, ya sea de fuente legal, reglamentaria, convencional y de las prácticas laborales, en tanto resulten compatible con la naturaleza no laboral de la pasantía (Art. 6º, f) ley 26.427 y Art. 3º, Res Conj 825/2009 MTEySS y 338/2009 MED).
- 6.- Abonar a la UNIVERSIDAD en concepto de gastos administrativos hasta un cinco por ciento (5%) del total acumulado de lo que le abonará al pasante como asignación estímulo, durante el plazo previsto para la pasantía (Art. 16º, Ley 26.427).
- 7.- Brindar a los pasantes los conocimientos necesarios y realizar los mayores y mejores esfuerzos para cumplir acabadamente con los fines de las pasantías (Art. 3º, inc. a), b),c), d), Ley 26.427).



*Universidad Nacional de Lanús*

8.- Remitir a la UNIVERSIDAD un informe con la evaluación del desempeño del pasante y extender un certificado de pasantía educativa en el que conste la duración de la misma y las actividades desarrolladas, en el plazo de TREINTA (30) días de concluida la pasantía educativa (Art. 18º, Ley 26.427).

**TERCERA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.** Por el presente la UNIVERSIDAD asume las siguientes obligaciones:

- 1.- Designar a los docentes guía de los pasantes que supervisarán el cumplimiento de los planes de pasantías, dando especial énfasis al cumplimiento de los aspectos de formación de las tareas asignadas a los pasantes (Art. 10º, Ley 26.427).
- 2.- Informar a la comunidad educativa y al alumnado acerca del presente convenio de pasantía de conformidad con el Art. 7º ley 26.427.
- 3.- Establecer con adecuada difusión, para preservar la igualdad de oportunidades de los postulantes, los procedimientos, requisitos, vacantes, criterios de asignación y plazo para postular el llamado a convocatoria para la pasantía educativa.(Art. 7º, Ley 26.427).
- 4.- Preseleccionar a los postulantes según lo establecido en cada convocatoria. Pondrá en conocimiento de SOFSE todo dato de interés respecto de los postulantes a fin de evaluar el nivel académico requerido para las tareas. Asimismo, informará a la SOFSE en el supuesto que alguno de los pasantes se desvincule de la institución por cualquier motivo.

**CUARTA: OBLIGACIONES COMUNES de la SOFSE y la UNIVERSIDAD**

- 1.- En el marco de lo establecido por el Art. 5º de la ley 26.427, el DOCENTE GUÍA por parte de UNIVERSIDAD y el tutor por parte de SOFSE, elaborarán de manera conjunta, un PLAN DE PASANTIAS, que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos. Este plan se incorpora al legajo individual que posea cada pasante en la UNIVERSIDAD, y será notificado fehacientemente al pasante (Art. 17, Ley 26.427).
- 2.- La implementación de dicho PLAN DE PASANTIAS, su control y evaluación es responsabilidad de los DOCENTES GUIAS y de los TUTORES, quienes elaborarán informes periódicos, que se incorporarán al legajo individual (Art. 18, ley 26.427).

**QUINTA: CARACTERISTICAS DE LOS POSTULANTES.** En este acto, se determinan las especializaciones requeridas por SOFSE para incorporar pasantes en su ámbito de actuación. Se podrán postular:

1. Estudiantes avanzados especializados en infraestructura ferroviaria.
2. Estudiantes avanzados especializados en legislación ferroviaria.
3. Estudiantes avanzados especializados en vías ferroviarias.
4. Estudiantes avanzados especializados en material rodante ferroviario.
5. Estudiantes avanzados especializados en alistamiento ferroviario.
6. Estudiantes avanzados especializados en operación ferroviaria.
7. Estudiantes avanzados especializados en tecnología e informática.
8. Estudiantes avanzados especializados en señalamiento ferroviario.
9. Estudiantes avanzados especializados en seguridad ferroviaria.

*Universidad Nacional de Lanús*

10. Estudiantes avanzados especializados en recursos humanos.

11. Estudiantes avanzados especializados en transporte público.

En todos los casos, la edad mínima para ingresar al Sistema de Pasantías será de dieciocho (18) años cumplidos (Art. 1, Ley 26.427).

**SEXTA: ACUERDO PARTICULAR DE PASANTIAS.** La UNIVERSIDAD remitirá el listado de los alumnos que haya seleccionado, sobre la base de los perfiles requeridos y los intereses educativos de la UNIVERSIDAD, a fin que se celebre el "ACUERDO PARTICULAR DE PASANTIAS EDUCATIVAS", según lo previsto en el Art. 8° de la ley 26.427, que contendrá las condiciones específicas de la pasantía educativa. Se firmará un ACUERDO con cada uno de los pasantes, que será suscripto por el Gerente General de SOFSE, en representación de la SOFSE. Queda entendido entre las partes que el "ACUERDO PARTICULAR DE PASANTIAS EDUCATIVAS" con cada alumno deberá contar con el consentimiento de la UNIVERSIDAD, a fin de tener plena vigencia y validez en los términos y condiciones de la Ley N° 26.427. El "ACUERDO PARTICULAR DE PASANTIAS EDUCATIVAS", deberá contener: a).- Los datos personales del pasante, b).- Unidad educativa a la que pertenece, c).- Datos de los tutores y docentes guía, d).- Derechos y obligaciones de las partes, e).- Plan de Pasantías, f).- Duración, horarios y lugar de realización, g).- Monto, fecha y lugar de pago de la ASIGNACION DE ESTIMULO, h).- Descripción de las tareas asignadas al pasante, i).- Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para el pasante (conf. Art. 9°, Ley 26.427). La presente enumeración no es taxativa y podrá ampliarse a toda otra característica de relevancia para el desarrollo de la PASANTÍA EDUCATIVA.

Le corresponde a SOFSE: a).- Conservar los originales de los convenios y acuerdos que suscriban en los términos de la presente ley, por un plazo de cinco (5) años posteriores a la finalización de su vigencia; y b).- Llevar un registro interno de cada uno de ellos, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la ley 25.013, (Art. 11, Ley 26.427).

**SÉPTIMA: ASIGNACION DE ESTIMULO.** Los pasantes recibirán una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de ASIGNACIÓN ESTÍMULO, que se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable a la empresa, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. En caso de haber más de un convenio aplicable, se tomará en cuenta el más favorable para el pasante. (Art. 15, Ley 26.427).

En este acto, se determina que SOFSE afectará a la ejecución del presente hasta la suma de PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.058.400.-) que será destinado a la ASIGNACION DE ESTIMULO de los pasantes seleccionados. Corresponderá también contemplar, que el 5% de la ASIGNACION DE ESTIMULO que se le abonará a cada pasante durante el plazo previsto para la pasantía, deberá abonarse en concepto de gastos administrativos a la UNIVERSIDAD, (Art. 16°, Ley 26.427).

**OCTAVA: DECLARACION.** Corresponde destacar que las PASANTÍAS EDUCATIVAS que regula el presente, no originan ningún tipo de relación laboral entre el pasante y SOFSE.

*Universidad Nacional de Lanús*

Esta figura no podrá ser utilizada para cubrir vacantes o creación de empleo nuevo ni para reemplazar al personal de las empresas, o entidades dependientes (Art. 12, ley 26.427).

**NOVENA: PLAZO.** Las pasantías se extenderán durante un plazo mínimo de dos (2) meses y un máximo de doce (12) meses, con una actividad semanal no mayor a cinco (5) días. La dedicación horaria semanal no podrá superar las 20 horas. Cumplido el plazo máximo establecido, una vacante de pasantía educativa puede renovarse a favor del mismo pasante, por hasta seis (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo ACUERDO PARTICULAR DE PASANTIAS EDUCATIVAS (Art. 13º de la Ley Nº 26.427).

**DÉCIMA: CESE DEL ACUERDO PARTICULAR.** SOFSE de conformidad a lo dispuesto en su régimen disciplinario o por la pérdida de condición de alumno regular del pasante, podrá dejar sin efecto el ACUERDO PARTICULAR DE PASANTIAS EDUCATIVAS, en forma unilateral, con obligación de informar por escrito a la UNIVERSIDAD su decisión y causa que lo haya determinado.

**DÉCIMO PRIMERA: ENFERMEDAD O ACCIDENTE.** En caso de enfermedad y/o accidente de trabajo, el pasante, además de dar aviso a la SOFSE, deberá concurrir al servicio de asistencia o reconocimiento que ésta le indique o recibir en su domicilio al médico encargado de reconocerlo en caso de imposibilidad de deambular.

**DÉCIMO SEGUNDA: INFORMACION DE EVOLUCIÓN.** La UNIVERSIDAD requerirá a la SOFSE la información necesaria sobre las pasantías y efectuará los controles que considere necesarios y convenientes a efectos de comprobar el cumplimiento de las cláusulas del presente acuerdo y la evolución en la formación del pasante.

**DÉCIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Las personas asignadas por la UNIVERSIDAD deberán considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo de los trabajos, programas, servicios o tareas que sean enmarcados en el contexto general del presente convenio de colaboración. En consecuencia se verán obligados a no revelar o suministrar total o parcialmente la información que reciban en su desarrollo, ya fuere durante o después de la expiración del mismo.

**DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.** La responsabilidad por daños a las cosas, al personal y/o a terceros que se produzcan como consecuencia del cumplimiento del presente convenio, en tanto que dichos daños no sean el resultado de la negligencia o culpa del afectado, serán asumidos por cada una de las partes, quienes a ese efecto mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

**DÉCIMO QUINTA: VIGENCIA.** Las partes fijan el plazo de vigencia del presente convenio que se estipula en DOS (2) años, sin perjuicio de ello, podrá rescindirse con notificación fehaciente y con una antelación de treinta días. No obstante la UNIVERSIDAD podrá rescindirlo





122/14

Universidad Nacional de Lanús

044



Universidad Nacional de Lanús

en cualquier momento, en caso de considerar que no se cumple con los objetivos académicos y profesionales propuestos en el convenio.

**DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los respectivos domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no fueren modificados expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente de comunicación. "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de suscitarse algún inconveniente en la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente convenio, intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribarse a una solución satisfactoria para ambas, se someten voluntariamente a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**DÉCIMO SÉPTIMA:** Este convenio se firma ad referendum de su ratificación por el Consejo Superior, como lo establece el Estatuto de la UNLa.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de JUNIO de 2014, se firman en prueba de conformidad dos (2) ejemplares del presente Convenio, del mismo tenor y a un solo efecto.

Ignacio Casasola  
Presidente  
Operadora Ferroviaria S.E.

ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús

044  
29 JUN 2014

Firma: Dra. Ana María Jaramillo M.J.Ordoñez Avellaneda Milton Lechner